

## **JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE GRANADA**

Avda del Sur 5 2ª planta Edificio Judicial La Caleta

Fax: 958 02 86 54 Tel.: 958 05 92 04/05

N.I.G.: 1817543P20080004603

### **CAUSA: Procedimiento Abreviado 50/2014.**

**Juzgado de procedencia:** REGISTRO Y REPARTO DE INSTRUCCION DE SANTA FE

**Procedimiento origen:** Pro.A. 131/2011

**Hecho:** PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA.

**Contra:** IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR, MARIA DOLORES DOBAÑO SANCHEZ, MARIA ANTONIA LOPEZ BASCUÑANA, PEDRO LUIS FRANCISCO CABANILLAS SABIO y IGNACIO FRANCISCO PEREZ CABRERA

## **AUTO**

**MAGISTRADO-JUEZ SR./A. MANUEL PIÑAR DIAZ**

En Granada, a veintiseis de febrero de dos mil catorce

Dada cuenta y,

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** En el procedimiento abreviado contra IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR, MARIA DOLORES DOBAÑO SANCHEZ, MARIA ANTONIA LOPEZ BASCUÑANA, PEDRO LUIS FRANCISCO CABANILLAS SABIO y IGNACIO FRANCISCO PEREZ CABRERA el Ministerio Fiscal, al solicitar la apertura del juicio oral, ha propuesto como pruebas a practicar en dicho acto las de TESTIFICAL Y PERICIAL.

Por la representación de LUIS MIGUEL PUERTAS MELERO, personado en la causa como acusación particular se ha solicitado como prueba a practicar en el acto del juicio oral las de interrogatorio del acusado, testifical, documental, pericial,.

**SEGUNDO.-** Por la defensa del acusado en igual trámite se ha solicitado la práctica de los medios de prueba siguientes TESTIFICAL, PERICIAL, DOCUMENTAL, INSPECCION OCULAR.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 792.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el Juez o Tribunal, al recibir las actuaciones del procedimiento abreviado, procedentes del Juzgado Instructor, debe examinar las pruebas propuestas por las partes acusadoras y la defensa, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las que no lo sean.

**SEGUNDO.-** Si bien resulta evidente que en la admisión de las pruebas propuestas debe concurrir con un criterio amplio, a fin de garantizar a las partes su derecho constitucional de utilizar todos los medios necesarios para su defensa, tal derecho no es absoluto y el propio artículo 792 de la ley procesal penal faculta al Juez o Tribunal, para rechazar de las pruebas propuestas las que no sean pertinentes.

**TERCERO.-** Respecto a la prueba de Inspección ocular, propuesta por la defensa de Don Pedro Luis Francisco Cabanilla Sabio, Doña Maria Antonia López Bascuñana y Doña María Dolores Dobaño Sánchez, no ha lugar a su admisión puesto que se trata de informes que en su día pudo y debió pedir en fase de instrucción recordando que este Juzgado no es instructor.

**CUARTO.-** Asimismo y de conformidad con el artículo 792 ya citado, procede señalar el día y hora en que deben comenzar las sesiones del juicio oral, para lo cual hay que tener en cuenta las previsiones contenidas en el apartado segundo del mismo precepto.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declaran pertinentes las pruebas propuestas por las partes y que han quedado reseñadas en los Hechos de esta resolución SALVO las propuestas por por la defensa solicitada como Inspección ocular.

2.- Se señala para el comienzo de las sesiones del juicio oral el próximo **día TRES DE JUNIO DEL 2014, A LAS 9:30 HORAS** en la Sala de Audiencias número de este Juzgado, ubicada en .

3.- Cítese a las partes y al acusado personalmente en el domicilio designado, librándose al efecto los despachos necesarios.

4.- Infórmese, en su caso, al/a los perjudicado/s de la fecha y lugar del juicio.

**Con la prevención de que las causas que impidan la asistencia a la vista del Letrado correspondiente, se deberán comunicar a este Juzgado inmediatamente vía fax en el plazo de 72 horas; pasadas las cuales cítese a las restantes personas que deban intervenir**

Se hace saber a las partes que, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 146 y 147 LEC, el Secretario Judicial de este Juzgado no estará presente en el acto de la vista oral, salvo que las partes interesen su presencia con dos días de antelación a su celebración, solicitud que habrá de ser comunicada con antelación suficiente, o salvo que, a juicio del fedatario público, concurra otra circunstancia excepcional que justifique su presencia.

Así lo dispongo, mando y firmo D./Doña MANUEL PIÑAR DIAZ Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE GRANADA. Doy fe.

**DILIGENCIA.-**Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.-

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*